

## SUPUESTO 1

El ayuntamiento XX tiene en 2024 varias deudas pendientes de cobro de una sociedad mercantil todas ellas en período ejecutivo, y derivadas de expedientes de distintos tributos y sanciones urbanísticas.

En relación con las actuaciones que a continuación se detallan debe realizar un análisis razonado, indicando las actuaciones, trámites y/o resoluciones que correspondan en cada caso:

- a) La mercantil interpone un recurso contra la providencia de apremio de una tasa por suministro de agua del ejercicio 2023, fundamentando y acreditando que el bien inmueble ya no es de su propiedad desde noviembre de 2021, y que, por lo tanto, no le corresponde pagar la tasa del ejercicio 2023 aunque no se procedió al cambio de titularidad del inmueble en el Catastro, ni se instó el cambio de titularidad en el Padrón de la tasa como prevé la Ordenanza Fiscal.

Revisado el expediente no consta que hubiese presentado recurso contra las sucesivas liquidaciones.

¿Se le debería estimar el recurso? Razone la respuesta.

- b) También se notificaron a la mercantil varias providencias de apremio en noviembre de 2022, por deudas del IBI de los ejercicios 2018 y 2019 correspondientes a otro inmueble que transmitió el 15/06/2021. El período voluntario de cobro de dichos ejercicios finalizó en junio de los mencionados años 2018 y 2019.

Una vez finalizado el período voluntario de cobro, y con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio de la deuda que se pretende compensar, la Administración efectuó de oficio la compensación de las deudas correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 con un crédito reconocido a dicha sociedad. Frente a esta actuación de oficio la mercantil interpuso recurso, fundamentado en que la compensación se acordó antes de la nueva notificación de la providencia de apremio, aunque se había notificado ya la providencia de apremio y las deudas fueron objeto de embargo mediante la correspondiente diligencia, esta fue anulada por entenderse incorrectamente notificada la providencia de apremio por lo que no tuvo efectos.

¿Cuál deberá ser el sentido de la resolución del recurso? Razone la respuesta.

- c) La Administración, a través del procedimiento oportuno, requiere al nuevo titular del inmueble transmitido el 15/06/2021, el pago de los ejercicios 2018 y 2019 del IBI. Dicho titular interpone recurso manifestando que no le corresponde el pago de los mismos, puesto que, no era el propietario del inmueble en esos años y que, en todo caso, hasta el 2023 no recibió ninguna notificación al respecto, por lo que estaría prescrito el derecho de la Administración para exigir dichas deudas.

**CUESTIÓN:**

Razone la respuesta que se le debe dar al recurso, especificando el procedimiento que debió seguir la Administración para requerir el pago de los ejercicios 2018 y 2019 al nuevo titular.

SUPUESTO 2:

La señora Leovigilda ha presentado en fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Diputación Provincial de Pontevedra (ORAL.), solicitud de devolución de ingresos indebidos por el exceso de pagos no prescritos realizados a razón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por una finca de su plena propiedad, haciéndose valer de la resolución catastral dictada por la Gerencia Territorial del Catastro bajo procedimiento de subsanación de discrepancias, donde se acuerda la mejora de la descripción catastral del inmueble respecto de su superficie, que pasó de 1000 m<sup>2</sup> a 800 m<sup>2</sup>, modificando a la baja el valor catastral del bien inmueble de referencia.

Habiendo usted realizado consulta en la Dirección General del Catastro, resultan los siguientes datos:

1.- Comunicación de discrepancias realizada en fecha 10 de julio de 2023 por la señora Leovigilda, con conformidad de los colindantes, así como toda la documentación de la que se pretende hacer valer.

2.- Luego de la tramitación oportuna, la Gerencia Territorial del Catastro tiene dictado en fecha 15 de diciembre de 2023 resolución por falta de concordancia entre la descripción catastral del bien inmueble y la realidad inmobiliaria, notificada a la señora Leovigilda en fecha 20 de diciembre de 2023, apreciando un error en la superficie asignada a la parcela, pasando de 1000 m<sup>2</sup> a 800 m<sup>2</sup>., fecha de efectos en el Catastro Inmobiliario: 11 de julio de 2023.

CUESTIÓN:

Razone jurídicamente, a través de un informe-propuesta de resolución, el sentido de la resolución que debe adoptar el órgano competente, en relación a la pretensión formulada por la señora Leovigilda en fecha 28 de diciembre de 2023.